Firmado digitalmente por CUBA ARANA William Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2023

CUT: 92990-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0099-2023-ANA-GG

San Isidro, 09 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0130-2023-ANA-STEC de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la ANA; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1° de la Resolución de Gerencia General Nº 094-2023-ANA-GG, de fecha 02 de agosto de 2023, se resolvió **IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN** al servidor **JOSE NOEL CONDORI CAHUAPAZA**, en su condición de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057, por haber infringido los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de conformidad con los hechos descritos y analizados en la presente resolución. Dando por CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia;

Que, mediante el Informe N° 0130-2023-ANA-STEC, de fecha 09 de agosto de 2023, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la ANA, recomienda la enmienda de la Resolución de Gerencia General señalada en el párrafo que antecede;

Que, debido a un error material se consignó en dicha Resolución de Gerencia General que la sanción impuesta al servidor JOSE NOEL CONDORI CAHUAPAZA, fue en su condición de *Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo*, debiendo ser de Analista II en Recursos Hídricos;

Que, conforme al numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A8FD2114

Firmado digitalmente por CUBA ARANA William Jesus FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2023

de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que es procedente corregir el error material, de un acto administrativo.

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, de acuerdo a la doctrina es conforme sostener que el error material atiende a un "error de transcripción" un "error de mecanografía", un "error de expresión" en la redacción de un documento, en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto.

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material recaído en la Resolución de Gerencia General N° 094-2023-ANA-GG [92990-2022] de fecha 02 de agosto 2023 con relación al cargo del servidor procesado.

DICE:

"Artículo 1°.- IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN al servidor JOSE NOEL CONDORI CAHUAPAZA, en su condición de **Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057, por haber infringido los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de conformidad con los hechos descritos y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A8FD2114

analizados en la presente resolución. Dando por CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia".

DEBE DECIR:

"**Artículo 1°.- IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN** al servidor **JOSE NOEL CONDORI CAHUAPAZA**, en su condición de **Analista II en Recursos Hídricos**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057, por haber infringido los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de conformidad con los hechos descritos y analizados en la presente resolución. Dando por CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia;"

Artículo 2°.- MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución de Gerencia General Nº 094-2023-ANA-GG [92990-2022], de fecha 02 de agosto de 2023.

Artículo 3°.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de Gerencia General a servidor **JOSE NOEL CONDORI CAHUAPAZA**.

Artículo 4°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe en cumplimiento con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILLIAM JESÚS CUBA ARANA
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A8FD2114